

GACETA MINERA

COMERCIAL

SUMARIO

Cámara oficial de Comercio.—*Sección doctrinal:* Reglamento provisional sobre instalaciones eléctricas aplicadas á las industrias Minera y Metalúrgica.—*Sección oficial:* Gaceta de Madrid: Accidentes del trabajo.—Ingenieros de minas.—Boletín oficial de la Provincia de Murcia: Registros mineros. Terreno franco.—Boletín oficial de la provincia de Almería: Registros mineros.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Peñarroya.—Minas de mercurio.—Producción de oro.—Zinc en Europa 1902.—Banco de Cartagena.—Junta de Fundidores.—Compañía Cartagenera de Navegación.—*Movimiento del puerto de Cartagena:* Importación y Exportación.—*Sección mercantil:* Marcha de los mercados.—Semanas meteorológica y financiera.—*Anuncios*

Advertencia

Para dar cabida al exceso de original acumulado, ampliamos el presente número con cuatro páginas.

Cámara Oficial de Comercio

Protesta contra el R. D. de 27 de Febrero de 1903

Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia

Excmo Señor: Solicitada la atención de la Junta directiva de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena en cuyo nombre tenemos el honor de dirijirnos á V. E. para que se ocupara de estudiar los efectos que para las clases mercantiles en general por lo que á protestas de letras se refiere, entraña el R. D. de 27 de febrero último, la Cámara recurrente ha de exponer á V. E. que, la disposición aludida crea una nueva dificultad en las relaciones entre el Estado y el Contribuyente, principalmente por lo que atañe á las clases productoras que, ven entorpecido cada vez más su tráfico y por el citado decreto quedan privadas de una legítima libertad de elección que parece natural disfrute todo ciudadano para esa clase de servicios.

Establecido por el mencionado R. D. que, los protestos de letras y demás documentos de crédito se sometan á un repartimiento entre todos los notarios de la plaza en que hayan de tener efecto, no es ya solo el motivo de la protesta, el entorpecimiento que con ello se produce al comercio, ni la desaparición de una libertad establecida, es también el peligro que ofrece el que una incorrecta redacción de un protesto puede de-

jar perjudicado un efecto; es que teniendo que ir al reparto los documentos, exige esta formalidad que las letras y créditos protestables sean entregadas por el tenedor, para salvar su responsabilidad, en la noche del mismo día de su vencimiento precisamente y á más tardar en las primeras horas del siguiente, y muchos, muchísimos honrados aunque modestos comerciantes que ya por momentánea escasez de numerario, ya por que habitando fuera de la población en que han domiciliado la letra, por la misma dificultad apuntada ó por la de que confiados en el aviso de la presentación, descuidan la fecha del vencimiento hasta recibirlo, acudiendo entonces á pagarla en la mañana del día siguiente, han de verse expuestos al descrédito y satisfacer por entero los gastos de un protesto y á más la comisión de cobro al notario y es finalmente, excelentísimo Sr., que, para actos de confianza, lo menos que puede desearse, es que, el notario sea conocido siquiera del cliente.

Todo cuanto se oponga á la libertad de elección de notario para que redacte los protestos, significa una traba y una complicación de resultados incómodos y peligrosos; pero si tal extremo que puede quedar en vigor para los Bancos y sociedades más ó menos dependientes del Estado, fuera de todo punto imposible el acordarlo, precisa que, al menos, se den al comercio garantías, y por lo tanto y procurando por los intereses de las clases que representa, esta Cámara de Comercio A V. E. suplica que, teniendo en cuenta que los protestos de letras y documentos de crédito no constituyen ni son causa por sí solos, del desequilibrio de fortuna, natural y obligado como en toda profesión, que lleva á unos notarios hasta la riqueza, mientras á otros los deja á perpetuidad en situación mediocre; que en la clase de asuntos á que nos concretamos, no hay agentes, mediadores ó corredores que atraigan la clientela, sino la confianza de la misma, y que el sistema de repartos de asuntos que se cita en el referido R. D. como ejemplo práctico, se sabe bien como acomodarlo para que recaigan aquellos que tienen importancia en el actuario de la preferencia del cliente, se digne resolver:

Que se eximan del reparto de asuntos en que han de intervenir los notarios, las letras y documentos de crédito que deban ser protestadas y al no estar V. E. dispuesto á modificar en este sentido el R. D. de 27 Febrero de su Ministerio, dejando lo que al particular se refiere en el mismo estado que antes, se imponga á los notarios todos de cada colegio el que colectiva ó individualmente sean responsables de las consecuencias de cualquier protesto mal hecho, ó de extravíos de cualquier cantidad cobrada, suprimiendo siempre el derecho que dicho R. D. concede á aquellos de percibir una comisión sobre las sumas que se les entreguen.

Es gracia que en justicia confía obtener de V. E. la Cámara de Comercio de Cartagena

Dios guarde á V. E. muchos años.

Cartagena 9 Marzo 1903.—Excmo. Sr.

El presidente, José Maria Pelegrín.—El secretario general, Camilo Perez Lurbe.